



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
CONJUNTO CAMPESTRE CAZADORES RESORT P.HY.  
EN CONTRA DE PAULA VALENTINA NAVAS AMAYA  
RADICADO: 2023-00614

Pasa al Despacho de la Señora Jueza demanda ejecutiva con medidas allegada al correo el 19 de diciembre de 2023. Lebrija, enero 29 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de CONJUNTO CAMPESTRE CAZADORES RESORT P.H. representada legalmente por César Augusto Hernández Pérez y en contra de PAULA VALENTINA NAVAS AMAYA por las siguientes sumas de dinero indicadas en el certificado de deuda allegado como título de ejecución respecto de las cuotas de administración adeudadas del lote No. 1 distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-366205, así:

1. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del 1 de febrero de 2023 por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$ 228.000) pagaderos hasta el 28 de febrero de 2023 haciéndose exigible a partir 1 de marzo de 2023
2. Por la cuota ordinaria de administración del 1 de marzo de 2023 por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 467.000) pagaderos hasta el 31 de marzo de 2023 haciéndose exigible a partir 1 de abril de 2023
3. Por la cuota ordinaria de administración del 1 de abril de 2023 por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 467.000) pagaderos hasta el 30 de abril de 2023 haciéndose exigible a partir 1 de mayo de 2023
4. Por la cuota ordinaria de administración del 1 de mayo de 2023 por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 467.000) pagaderos hasta el 31 de mayo de 2023 haciéndose exigible a partir 1 de junio de 2023
5. Por la cuota ordinaria de administración del 1 de junio de 2023 por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 467.000) pagaderos hasta el 30 de junio de 2023 haciéndose exigible a partir 1 de julio de 2023
6. Por la cuota ordinaria de administración del 1 de julio de 2023 por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 467.000) pagaderos hasta el 31 de julio de 2023 haciéndose exigible a partir 1 de agosto de 2023



7. Por la cuota ordinaria de administración del 1 de agosto de 2023 por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 467.000) pagaderos hasta el *31 de agosto de 2023 haciéndose exigible a partir 1 de septiembre de 2023*
8. Por la cuota ordinaria de administración del 1 de septiembre de 2023 por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 467.000) pagaderos hasta el *30 de septiembre de 2023 haciéndose exigible a partir 1 de octubre de 2023*
9. Por la cuota ordinaria de administración del 1 de octubre de 2023 por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 467.000) pagaderos hasta el *31 de octubre de 2023 haciéndose exigible a partir 1 de noviembre de 2023*
10. Por la cuota ordinaria de administración del 1 de noviembre de 2023 por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 467.000) pagaderos hasta el *30 de noviembre de 2023 haciéndose exigible a partir 1 de diciembre de 2023*
11. Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente (Art. 30 de la Ley 675 de 2001) del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de febrero del 2023 por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 467.000) exigibles a partir 1 de marzo de 2023
12. Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente (Art. 30 de la Ley 675 de 2001) de la cuota ordinaria de administración de marzo del 2023 por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 467.000) exigibles *a partir 1 de abril de 2023*
13. Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente (Art. 30 de la Ley 675 de 2001) de la cuota ordinaria de administración de abril del 2023 por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 467.000) exigibles *a partir 1 de mayo de 2023*
14. *Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente (Art. 30 de la Ley 675 de 2001) de la cuota ordinaria suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 467.000) exigibles a partir 1 de junio de 2023*
15. Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente (Art. 30 de la Ley 675 de 2001) de la cuota ordinaria de administración de junio del 2023 por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 467.000) exigibles *a partir 1 de julio de 2023*
16. Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente (Art. 30 de la Ley 675 de 2001) de la cuota ordinaria de administración de julio del 2023 por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 467.000) exigibles *a partir 1 de agosto de 2023*
17. Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente (Art. 30 de la Ley 675 de 2001) de la cuota ordinaria de administración de agosto del 2023 por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 467.000) exigibles *a partir 1 de septiembre de 2023*
18. Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente (Art. 30 de la Ley 675 de 2001) de la cuota ordinaria de administración de septiembre del 2023 por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 467.000) *exigibles a partir 1 de octubre de 2023*
19. Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente (Art. 30 de la Ley 675 de 2001) de la cuota ordinaria de administración de octubre del 2023 por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 467.000) exigibles *a partir 1 de noviembre de 2023*
20. Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente (Art. 30 de la Ley 675 de 2001) de la cuota ordinaria de administración de noviembre del 2023 por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 467.000) *exigibles a partir 1 de diciembre de 2023.*
21. *Por las expensas adicionales que en lo sucesivo se causen y certifiquen, ordenando su pago dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al artículo 431 del C.G.P*
22. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas que se sigan causando desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de las mismas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente (Art. 30 de la Ley 675 de 2001), certificado por la Superintendencia Financiera.



**SEGUNDO:** Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada MARIA ANGELICA PULIDO RAMOS en los términos y para los fines del poder conferido

**CUARTO:** Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO:** En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

**SEXTO:** Ordenar al apoderado de la parte demandante conservar la tenencia, guarda y custodia del título de ejecución hasta el momento en que se realice el pago por el ejecutado, momento en el que se entregará a quien canceló, sin perjuicio de que deba exhibirlo presencialmente con el fin de garantizar el trámite de las eventuales defensas expuestas a quien corresponda, por orden del despacho a petición del demandado, y dentro del término y forma que este juzgado estimen necesario. Lo anterior, bajo pena que se frustre la aspiración judicial de pago ante la falta de tenencia del instrumento originario del crédito. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. STC2392-2022. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Marzo de 2022)

En cualquier momento al apoderado de la parte demandante se podrá requerir para que el título de ejecución sea allegado en forma física al juzgado para dejar a disposición de este proceso.

**SEPTIMO:** Tener como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante al abogado JUAN CARLOS LLANOS MAYORGA.

## NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA**

**JUEZA**

SC5780-4-20

**Firmado Por:**  
**Judith Natalie Garcia Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193ab3949680d36731f96f38a7d0d0215a1e67bd901a8f788c36088652d52733**

Documento generado en 01/02/2024 11:29:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**